

ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos en el Estado.

4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2020 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2021.

6. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, por el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. En fecha 06 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2021, por el que se modifican los plazos para la aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto; así como la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/A/CG-25/2020.

9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual, así como las candidaturas independientes, para la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

10. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021 por el que se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes, que deberán emplear durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en materia de, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la

propia Ley Electoral General, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político- electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones

en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, fracciones IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales no les es aplicable, en términos de la Tesis XXI/2015¹ de la Sala Superior del TEPJF, del rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

De igual manera, con la Jurisprudencia 10/2019 del rubro y texto siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, **el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**

XVI. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley de Partidos señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal,

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos. Véase en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/tesis-xxi2015>

Estatual o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XVIII. El artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo primero y sexto de la Constitución Política del Estado, señala que las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la gubernatura.

XXI. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes con registro, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de las candidaturas independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales; y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

XXIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXIV. El artículo 46 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXV. El artículo 50 de la Ley Electoral Local, señala que las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXVI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y

candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

XXVII. Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el financiamiento público para actividades de campaña de las candidaturas independientes.

a) Tope de gastos de campaña

El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, candidaturas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar el tope de gastos que calcule el Consejo General del IETAM. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el considerando XXIV, incisos a) y b) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, el tope de gastos de diputaciones locales y ayuntamientos, es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña diputaciones

Distrito electoral	Tope de gastos de campaña de diputaciones
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81
14 Victoria	\$ 6,224,242.62
15 Victoria	\$ 6,359,494.38
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21

Distrito electoral	Tope de gastos de campaña de diputaciones
17 El Mante	\$ 5,884,141.62
18 Altamira	\$ 6,365,704.92
19 Miramar	\$ 5,689,150.38
20 Madero	\$ 6,317,203.56
21 Tampico	\$ 6,015,450.18
22 Tampico	\$ 6,451,814.55

Tabla 2. Tope de gastos de campaña ayuntamientos

Municipio	Tope de gastos de campaña de ayuntamientos
Abasolo	\$ 417,584.88
Aldama	\$ 1,171,081.11
Altamira	\$ 8,679,180.36
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36
Burgos	\$ 242,506.80
Bustamante	\$ 291,747.51
Camargo	\$ 632,538.57
Casas	\$ 221,558.55
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39
Cruillas	\$ 117,605.94
Gómez Farías	\$ 358,042.56
González	\$ 1,589,701.08
Güémez	\$ 650,381.55
Guerrero	\$ 124,752.99
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39
Hidalgo	\$ 707,853.69
Jaumave	\$ 608,731.50
Jiménez	\$ 300,521.13
Llera	\$ 641,903.67
Mainero	\$ 99,368.64
El Mante	\$ 4,294,440.54
Matamoros	\$20,715,453.33
Méndez	\$ 196,223.49
Mier	\$ 206,426.52

Municipio	Tope de gastos de campaña de ayuntamientos
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82
Miquihuana	\$ 153,932.67
Nuevo Laredo	\$16,070,955.21
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69
Ocampo	\$ 548,992.02
Padilla	\$ 577,185.90
Palmillas	\$ 89,757.09
Reynosa	\$26,756,435.73
Río Bravo	\$ 5,245,836.12
San Carlos	\$ 348,283.14
San Fernando	\$ 1,927,239.00
San Nicolás	\$ 48,698.52
Soto La Marina	\$ 972,195.96
Tampico	\$12,467,264.73
Tula	\$ 1,120,164.54
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33
Victoria	\$12,583,737.00
Villagrán	\$ 226,586.13
Xicoténcatl	\$ 927,687.09

b) Financiamiento público para actividades de campaña de candidaturas independientes

En términos de lo señalado en el considerando XXVII, numeral 3, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, se establece el monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) que le corresponde a las candidatas y los candidatos independientes que se registraron para contender al cargo de diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

De conformidad como lo establecen los artículos 13, fracción V, 29 y 30 de la Ley Electoral Local, aunado al Calendario Electoral aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 aplicable al Proceso Electoral 2020-2021, en fecha 17 de abril de 2021, mediante Acuerdo de No. IETAM-A/CG-51/2021, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de las planillas presentadas por las candidaturas independientes para integrar el

Congreso del Estado, así como los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como a continuación se expone:

Tabla 3. Personas candidatas al cargo de diputaciones de mayoría relativa por la vía independiente

N°	Candidatura independiente	Distrito electoral
1	José Álvarez Guerra	11 Matamoros
2	José David Gómez Saldaña	14 Victoria
3	María Teresa Garcen García	15 Victoria

Tabla 4. Personas candidatas al cargo de integrantes de ayuntamientos por la vía independiente

N°	Candidatura independiente	Municipio
1	Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero
2	Arnoldo Javier Rodríguez González	González
3	José Muñoz Porras	Güémez
4	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
5	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera
6	Hiram Peña Gómez	Mier
7	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
8	Carlos Lara Macías	Ocampo
9	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
10	Patricio Garza Tapia	Río Bravo
11	Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria
12	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria
13	Mónica Margot de León Sánchez	Victoria

En términos de lo señalado en el considerando XXVII, numeral 2, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, el monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) que les corresponde a las candidatas y candidatos independientes es el que a continuación se detalla:

Diputaciones

Tabla 5. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes a diputaciones

N°	Candidatura independiente	Distrito Electoral	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente
1	José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$ 101,701.83
2	José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$ 101,701.83
3	María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$ 101,701.83

Ayuntamientos

Tabla 6. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes a Integrantes de ayuntamientos

N°	Candidatura Independiente	Municipio	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente
1	Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	\$ 20,340.36
2	Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 20,340.36
3	José Muñoz Porras	Güémez	\$ 20,340.36
4	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 20,340.36
5	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 20,340.36
6	Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 20,340.36
7	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 20,340.36
8	Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 20,340.36
9	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 20,340.36
10	Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 20,340.36
11	Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 20,340.36
12	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 20,340.36
13	Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 20,340.36

c) Límite de aportaciones de las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes

Una vez que han sido determinados ambos elementos necesarios para realizar el cálculo correspondiente a los límites de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal como se estableció en el numeral 4 del considerando XXXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2020, el límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes, y sus simpatizantes por concepto de financiamiento privado para las campañas, deberá fijarse en base a la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado a la candidata o candidato independiente para las actividades tendentes a la obtención del voto (campaña), al tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo General del IETAM, para cada distrito y ayuntamiento motivo de la elección.

Por todo lo anterior, el límite de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes a sus campañas electorales, será el siguiente:

Candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 7. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa

Candidatura independiente	Distrito	Topo de gastos de campaña	Financiamiento público para campaña	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales
		(A)	(B)	C=(A-B)
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$5,592,985.59	\$101,701.83	\$5,491,283.76
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$6,224,242.62	\$101,701.83	\$6,122,540.79
María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$6,359,494.38	\$101,701.83	\$6,257,792.55

Candidaturas independientes a los ayuntamientos

Tabla 8. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de integrantes de ayuntamientos

Candidatura independiente	Municipio	Topo de gastos de campaña	Financiamiento público para campañas	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales
		(A)	(B)	C=(A-B)
Miguel Rodríguez Salazar	Cd. Madero	\$ 8,521,797.39	\$ 23,469.65	\$ 8,498,327.74
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 1,589,701.08	\$ 23,469.65	\$ 1,566,231.43
José Muñoz Porras	Gúemez	\$ 650,381.55	\$ 23,469.65	\$ 626,911.90
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 608,731.50	\$ 23,469.65	\$ 585,261.85
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 641,903.67	\$ 23,469.65	\$ 618,434.02
Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 206,426.52	\$ 23,469.65	\$ 182,956.87
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21	\$ 23,469.65	\$ 16,047,485.56
Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 548,992.02	\$ 23,469.65	\$ 525,522.37
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 23,469.65	\$ 5,222,366.47
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 23,469.65	\$ 5,222,366.47
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base I, II y III, 41, párrafo tercero, base II y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso b), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo primero y sexto, y apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 39, fracción III, 40, fracción VI, 44, 45, 46, 50, 93, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX,

X, LXVII y LXXIII, y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades tendentes a la obtención del voto de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando XXVII, inciso c), del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las candidatas y candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM